

## Legislación Nacional

DECRETO 10945/1958 **SANIDAD ANIMAL Dirección de Lucha contra la Garrapata. Funciones. Transferencia del** 05/12/1958; publ. 16/12/1958 Visto el decreto 6135 del 19 de septiembre de 1958, por el cual se creó en la Secretaría de Estado de Agricultura y Ganadería de la Nación, la Dirección de Lucha contra la Garrapata, y Considerando: Que corresponde transferir a dicho organismo las funciones conferidas a la Dirección General de Sanidad Animal por los decretos reglamentarios de las leyes 3959 y 12566, Por ello y atento lo propuesto por el secretario de Estado de Industria y Minería a cargo interinamente de la Secretaría de Estado de Agricultura y Ganadería de la Nación, **El presidente de la Nación Argentina decreta:** **Art. 1.º** Las facultades asignadas a la Dirección General de Sanidad Animal, de la Secretaría de Estado de Agricultura y Ganadería de la Nación, quedan transferidas a la Dirección de Lucha contra la Garrapata en cuanto al cumplimiento de los arts. 49 al 66 inclusive del decreto del 8 de noviembre de 1906, reglamentario de la ley 3959, y del decreto 7623 del 11 de mayo de 1954, reglamentario de la ley 12566. **Art. 2.º** Suprímese del art. 13 del decreto 7623 del 11 de mayo de 1954, la mención "Jefe de la División Garrapata". **Art. 3.º** Modifícase el art. 51 del decreto 7623 del 11 de mayo de 1954, en la siguiente forma: *Art. 51.-* La Dirección General de Sanidad Animal, investigará procedimientos de lucha contra las demás especies de garrapatas que constituyan un peligro sanitario como parásitos o como agentes vectores de enfermedades del ganado y animales domésticos y podrán obligar a los propietarios si lo consideran necesario a combatir la parasitosis en la forma que determine. **Art. 4.º** El presente decreto será refrendado por el ministro secretario en el Departamento del Interior a cargo interinamente de la cartera de Economía y firmado por el secretario de Estado de Industria y Minería a cargo interinamente de la Secretaría de Estado de Agricultura y Ganadería de la Nación. **Art. 5.º** Comuníquese, etc. Frondizi - Vítolo - Tedín